

Considerando que las alegaciones presentadas por UMILSA, dentro del plazo concedido para poner de manifiesto las actuaciones correspondientes al expediente de anulación de la convalidación de su industria, no justifican, a juicio de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, dicho incumplimiento.

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Anular la convalidación del Centro de Higienización de Madrid, otorgada a favor de «Unión Madrileña Industrial Lechera, S. A.», por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Herrera Daza y Eugenio Oliva Domínguez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jacinto Sanmarín García y Delfín Vázquez Sotelo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Mesas Encinas. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Valentín Cañadas Tello.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Fernando Velasco Cruz y José Antonio Poleo Sosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Luis Gutiérrez Gutiérrez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Antonio Calderón Cadavieco.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Rudilla Alcalde.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Emilio Valeras Gonzalvo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José León Vera.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Eduardo Marrón Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: José Ramón Fernández García y Bernardo Ferrerueta Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Herranz Cervera y Manuel Ruiz Egea.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: María del Carmen Flores Molina.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Lázaro Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Corcino Requejo Alvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Adsuar Penalva.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Juan Muñoz Fernández y Braulio Angel Campo González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Luis Suárez Lallende.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Diego Hernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial-Central Habilitada de Cáceres: José Ramón Abellán Parra.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Jorge Vivas Font y Luis Martínez de Salas Cayuela.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Rodríguez Santacruz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Chacón Serrano.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: David Viñas Fontao y José Alcoba González.

De la Prisión Provincial de Palencia: Rafael López Noriega.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Mohamed Abselán Abdelkader.

Del Destacamento Penal de Caured (Lugo): Ruperto López Robles.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Luis Ortega Sevillano, José Luis Hernando García, Valentín Ortega Blanco y Rafael Vecino Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Corral Estrada y Gabriel Triay Fortuny

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Hernández González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Julio López Roldán
De la Prisión Provincial de Logroño: José Ramón Abad Muro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Ariza Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de septiembre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Angel Suárez Suárez y Juan Margall Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Nuñez Martos y Manuel López Gomariz.

De la Prisión Provincial de León: María de los Dolores González Fernández.

De la Prisión Provincial de Santander: Arturo Diego Lanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Mestres Belcels.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña María del Carmen Mestres Belcels, representada por el Procurador don Román Velasco Fernández, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril y 14 de junio de 1966, desestimatorios de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Mestres Belcels, viuda del Caballero Mutilado Util don Teodoro López Fralle, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril y 14 de junio de 1966, por los que, respectivamente, se denegó a la recurrente su pensión de viudedad y se desestimó el recurso de reposición promovido contra ella; debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho, y quedarán por tanto firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Escámez Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Escámez Sánchez, Teniente Legionario, Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1966, sobre antigüedad en el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alfonso Escámez Sánchez, Teniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente, interpuesto contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1966, sobre antigüedad de su ascenso al empleo citado, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Taboada Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Taboada Díaz, representada y defendida por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 18 de mayo de 1966, sobre posesión de la recurrente como viuda del Sargento de Infantería don Juan José Frontela Vaquero, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Taboada Díaz contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero y 18 de mayo de 1966, sobre pensión de la recurrente como viuda del Sargento de Infantería don Juan José Frontela Vaquero; debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,